

#### 4-A-18

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

Analizado el aviso recibido el día cinco de enero de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico institucional, contra el señor Pedro Eduardo Rogel Velásquez, Director de la Compañía Nacional de Danza (en lo sucesivo CND) del Ministerio de Cultura.

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

**I.** En el presente caso, se informa que los procesos de contratación en la CND no han sido transparentes y son cuestionados por el gremio de la danza y otras disciplinas artísticas; pues se hacen procesos de audición, pero ya se tiene tomada la decisión respecto a quien contratarán; afirman que se manipulan los requisitos de ingreso, pues hay favoritismo por tres o cuatro bailarines que llevan años en la CND; agregan que el director es renovado automáticamente cada año sin proceso de selección.

Manifiestan que el director Rogel Velásquez, con la aprobación de la Directora de Artes, Martha Pineda, han solicitado que dos plazas que están bajo modalidad de contrato sean otorgadas por la Ley de Salarios, siendo beneficiados los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*, dejando solo ocho plazas para la contratación anual.

Sostienen que los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* fueron removidos de sus cargos pero que las plazas les fueron “trasladadas” y que se han contratado parientes de ellos; en ese contexto indican que la señora \*\*\*\*\* es hermana de la señora \*\*\*\*\*\*, bailarina y asistente de dirección de la CND, quien a la vez es esposa del señor \*\*\*\*\*\*, productor general y artístico de la CND; el señor \*\*\*\*\*\*, ex director de la CND y transferido al Teatro Nacional, es hermano de \*\*\*\*\*\*, a quien se le otorgará una de las plazas mencionadas por Ley de Salarios.

Agregan que al señor \*\*\*\*\* se le otorgó la plaza de bailarín para ser ocupado en el cargo de productor y técnico, pero por acciones no transparentes fue “transferido” con la plaza, y actualmente es el asesor de la Directora Nacional de Artes, no cumpliendo con el perfil para el cargo, ocupando una plaza de concurso público.

**II.** La improcedencia, es una resolución que pone fin al proceso de manera anticipada, en virtud que la pretensión sometida a conocimiento no procede por causas específicas consignadas en la ley.

El artículo 81 letra h) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RELEG) establece que la denuncia o el aviso recibido en este Tribunal se declarará improcedente cuando: *“El hecho denunciado haya sido conocido y resuelto previamente en forma definitiva o declarado improcedente por el Tribunal”*.

Con relación a esto es de mencionar que los hechos informados ya fueron conocidos por este Tribunal en el procedimiento administrativo sancionador de referencia 3-A-18, el

cual concluyó por resolución de improcedencia pronunciada a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

De manera que es imposible continuar con el trámite de ley correspondiente con relación a las conductas descritas, dada la identidad de éstas con las investigadas en el procedimiento relacionado.

Debe tenerse presente que uno de los principios a los cuales debe someterse el procedimiento administrativo sancionador competencia de este Tribunal, es el de economía, que exhorta a evitar gastos innecesarios tanto para el Tribunal como para los intervinientes en los procedimientos, de conformidad al Art. 68 RELEG.

De acuerdo con dicho principio, este Tribunal no puede conocer en un nuevo procedimiento asuntos que versen exactamente sobre los mismos hechos investigados en otros casos.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra h) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

*Declárase improcedente* el aviso recibido en contra del señor Pedro Eduardo Rogel Velásquez, Director de la Compañía Nacional de Danza del Ministerio de Cultura, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

*Notifíquese.*

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

\*\*\*